

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 030/2022**

RECURRENTE: **** *

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.**

030/2022, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

**** *, en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con

la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de**

Villa de Tamazulapam del Progreso, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se

procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los

siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, fue recibida por la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento Villa de Tamazulapam del Progreso, la solicitud de acceso a la información pública realizada por el ahora Recurrente, a través del Formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentado de manera física, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“ ...

1.- SOLICITO EL NUMERO Y NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN PAGO VIA NOMINA, ASI COMO LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE HONPRARIOS Y PRESTACIONES EXTRAS.

2.- SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EJERCIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO AÑO 2021.

3.- SOLICITO EL LISTADO DE PROVEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR EL VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO AÑO 2021.

4.- SOLOCITO EL GASTO EJERCIDO HASTA EL DIA DE LA PRESENTE SOLICITUD, DESGLOSADO EN PARTIDAS PRESUPUESTALES.

5.- SOLICITO EL TOTAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES Y LA POLITICA PUBLICA DE GOBIERNO EN RELACION A LOS PROGRAMAS QUE IMPLEMENTA EL VIH. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO AÑO 2021, ASI COMO DE LOS SIGUIENTES ANOS, 2023 Y 2024.

6.- SOLICITO EL PLAN DE MUNICIPAL DE DESARROLLO, APROBADO POR EL CABILDO 2021.

7.- SOLICITO EL MONTO TOTAL DE VIATICOS EJERCIDOS POR EL PERSONAL Y EL NOMBRE DEL PERSONAL Y DE LAS COMSIONES JERCIDAS PARA EL USO DE VIATICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO AÑO 2021.

8.- SOLICITO EL NUMERO TOTAL DE VEHICULOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, ASI COMO DE LAS VITACORAS DE EJERCICO DEL USO DE LOS MISMOS. COMO TAMBIEN SOLICITO EL NOMBRE DE CADA RESGUARDANTE.

9.- SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA CONVOCATRIA EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, PARA LA DESIGNACION DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

10.- SOLICITO EL GASTO EJERCIDO Y COMPROBANTES POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, EN LAS FESTIVIDADES CELEBRADAS DE SEMANA SANATA, FESTIVIDADES CELEBRADAS DEL DIA DEL NIÑO, FESTIVIDADES CELEBRADAS EN LA FIESTA PATRONAL DEL 3 DE MAYO, FESTIVIDADES CELEBRADAS EN LA FIESTA DEL 10 DE MAYO, FESTIVIDADES CELEBRADAS EN LA FIESTA EL 15 DE MAYO, FESTIVIDADES CELEBRADAS EN LA FIESTA DEL BARRIO DE SANTA ROSA DE 30 DE AGOSTO, FESTIVIDADES CELEBRADAS EN LA FIESTA DEL BARRIO DE SAN CIPRIANO DE 16 DE SEPTIEMBRE, FESTIVIDADES CELEBRADAS EN LA FIESTA DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE 4 DE SEPTIEMBRE, FESTIVIDADES CELEBRADAS EN LA FIESTA DEL BARRIO DE LA VIRGEN DE LA NATIVDAD DE DECHA 8 DE SEPTIEMBRE, TOAS Y CADA UNA DE ELLAS DEL AÑO 2021.

11.- SOLICITO EL GASTO EJERCIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, EN EL BAILE DEL TRES DE MAYO DE 2021.

12.- SOLICITO EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS O PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS DE CONTABILIDAD Y ASESORIA JURIDICA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO.

13.- SOLICITO CONTRATOS DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y LAS EMPRESAS CONTRATADAS.

14.- SOLICITO ACTAS DE CABILDO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CELEBRADAS HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

15.- SOLICITO LA INFORMACION SI HASTA E DIA DE HOY, SE HA PRESENTADO ALGUNA DENUNCIA O AUDITORIA AL EJERCIDO ADMINISTRATIVO 2019-2021, ASI COMO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO FISCAL 2022 POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO.

16.- CONTRATOS DE OBRAS DE INFRA ESTRUCTURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO 2019-2021.

17.- SOLICITO EL BANDO MUNICIPAL APROBADO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL 2022.

18.- SOLICITO ACTA DE SESION DE CABILDO ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PARA APROBAR LA DIRECCION DE VIALIDAD MUNICIPAL EN EL BANDO MUNICIPAL DEL AÑO 2022.

..." (Sic)

SEGUNDO. SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número SM/01962022, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por la M. ED. Ruth Itzel Cruz Vásquez, Secretaria Municipal del Municipio de Villa Tamazulapam del Progreso, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento Villa de Tamazulapam del Progreso, sustancialmente en los siguientes términos:

"...

- Respecto a la información solicitada en el numeral primero hago de su conocimiento que no es posible otorgar favorablemente su petición toda vez que el número de las personas es un dato personal y por lo tanto es uno



información que es considerado como confidencial al mismo tiempo que no se cuenta con el consentimiento de estas personas para difundir dichos datos, lo anterior en términos de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- Sobre el numeral segundo, no es posible otorgar a su favor ya que, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, es competencia de otro sujeto obligado contar con la documentación relacionado con las obras públicas.
- En relación al numeral tercero, deberá redirigir su solicitud al sujeto obligado que tiene como competencia integrar, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores.
- Respecto al numeral cuarto, me permito recordarle que, al tratarse de información con carácter de pública, usted deberá hacer su consulta por los medios electrónicos (internet) que usted considere oportuno y tenga acceso.
- Respecto al numeral quinto, se le hace la recomendación de redirigir su solicitud al sujeto obligado cuya competencia es coordinar la integración de un padrón único de beneficiarios con la información de los programas sociales.
- Respecto al numeral sexto, a tratarse de información pública también deberá realizar su consulta a través de los medios electrónicos (internet) que usted considere oportunos y tenga acceso.
- Sobre el numeral séptimo, de conformidad con el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 124 de lo Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le solicita que sea más preciso en su solicitud por ser ambigua.
- Respecto al numeral octavo, no es posible difundir datos personales de los resguardantes por tratarse de información confidencial y por no contar con los consentimientos de difusión de los mismos por parte de los titulares de los datos personales con fundamento en los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asimismo el número de vehículos y las bitácoras son información considerado como reservada en términos de los artículo 54, 55, 58 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que no es posible publicitar dicha información.
- Sobre el numeral noveno, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de





Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le solicito que sea más preciso en su solicitud por ser ambigua.

- Sobre el numeral décimo y décimo primero, deberá redirigir su solicitud al o los sujetos obligados encargados de la fiscalización en nuestro estado.
- Sobre el numeral décimo segundo y décimo tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública y artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le solicita que sea más preciso en su solicitud por ser ambigua.
- Respecto al numeral décimo cuarto, será necesario que redirija su solicitud al sujeto obligado encargado de recopilar dicha documentación.
- Respecto al numeral décimo quinto, al tratarse de información reservada en términos de los artículos 54 fracción X, 55, 58 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que su publicación estará restringida de forma temporal al tratarse o contener "expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación" por lo que "uno vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables"
- Sobre el numeral décimo sexto, no es posible otorgar a su favor ya que, de acuerdo con la Ley de Obres Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, es competencia de otro sujeto obligado contar con dicha información.
- Respecto al numeral décimo séptimo debido al volumen de fojas que representa la digitalización del bando de policía respectivo y con fundamento en los artículos 126 y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sirviendo de refuerzo el criterio número SO/008/2013 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la ley"; ante tales razones, se pondrá a su disposición en la modalidad de consulta directa el bando de policía que ha solicitado por lo que deberá acudir en



días hábiles y en horarios de oficina a la Secretaría Municipal para ser auxiliado en su consulta directa.

- Finalmente, respecto al numeral décimo octavo, hago de su fino conocimiento que no se celebran sesiones de cabildo para aprobar direcciones en el bando de policía de forma individual, ya que el procedimiento estándar es aprobar toda la estructura orgánica del ayuntamiento en el bando de policía correspondiente; por lo que solo contamos con una sesión de cabildo en el que se aprobó toda la estructura orgánica de este sujeto obligado, por lo que dicha lo respuesta es que contamos con 0 (cero) "acta de sesión de cabildo ordinaria o extraordinaria para aprobar la dirección de vialidad municipal, en el bando municipal del año 2022 Sic." Sirva de refuerzo el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) número SO/018/2013 "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia".

..."

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, manifestando en el rubro de **Razones o motivos de la inconformidad** lo siguiente:

- 1.- NO SE RESPONDE NINGUNA DE LAS SOLICITUDES, ES INSATISFECHA LA RESPUESTA OTORGADA.
- 2.- LAS PERSONAS OBLIGADAS NO RESPONDEN LA SOLICITUD.
- 3.- FIRMA LA RESPUESTA PERSONA QUE NO ACREDITA LA REPRESENTACIÓN DE LAS SUJETOS OBLIGADOS.
- 4.- LOS SUJETOS OBLIGADOS NO RESPONDEN LA SOLICITUD." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 146, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 030/2022**, ordenando

integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de tres de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio sin número, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, signado por la M. ED. Ruth Itzel Cruz Vásquez, sustancialmente en los siguientes términos:

“... ”

En seguimiento al Recurso de Revisión número R.R.A.I. 030/2022, interpuesto por el recurrente (...) y en alcance al oficio OGAIPO/CNPBG/SA/0005/2022, de fecha 09 de diciembre de 2022, se envía la siguiente información:

Única: se remite la información complementarla con motivo de dar cumplimiento a lo solicitado en su totalidad.

“... ”

Por su parte, a su escrito de alegatos correspondiente, el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales:

- **Oficio número SM/PMVTP/001/2022, de fecha 25 de enero de 2023, signado por la M. ED. Ruth Itzel Cruz Vásquez, Secretaria Municipal.**

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública presentada el pasado 28 de octubre de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de este Sujeto Obligado, se da respuesta en los siguientes términos:

1.- Solicito el número y nombre de las personas que reciben pago vía nomina, así como las personas que integran la plantilla de honorarios y prestaciones extras.

Al respecto de este punto, remito a usted 7 fojas de nómina de los trabajadores y concejales de este Ayuntamiento, en total son 101 que perciben pago vía nomina, así mismo, se precisa que ningún personal percibe honorarios o cualquier otra prestación. En la tabla de nómina se precisa el nombre completo del personal, puesto que desempeña, áreas adscrito, jornada laboral, y pago quincenal que percibe cada uno.



2.- Solicito todos y cada uno de los contratos de obras ejercidos por el H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso año 2021.

En primer término, hago de su conocimiento que el actual Ayuntamiento se instaló el pasado primero de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 260, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, de ahí que, al momento de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos Municipal, no se localizaron los contratos de obras realizada por el anterior administración pública municipal, periodo de gobierno 2019-2021, por lo tanto, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición, para mayor abundamiento anexo a la presente copia simple del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, consistente en 10 fojas y denuncia que se presentó en contra del ciudadano Noel Hernández Mendoza, Expresidente Municipal de este Ayuntamiento por omisión de realizar el proceso de entrega recepción, en término de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3.- Solicito el listado de proveedores y prestadores de servicios contratados por el H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso año 2021.

En primer término, hago de su conocimiento que el actual Ayuntamiento se instaló el pasado primero de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 260, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, de ahí que, al momento de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos Municipal, no se localizó el padrón de proveedores y prestadores de servicios contratado por la anterior administración pública municipal, periodo de gobierno 2019-2021, por lo tanto, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición, para mayor abundamiento anexo a la presente copia simple del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, consistente en 10 fojas.

4.- Solicito el gasto ejercido hasta el día de la presente solicitud, desglosado en partidas presupuestales.

Anexo a la presente copia simple de los reportes analíticos de egreso de este Ayuntamiento, consistente siete fojas y dos fojas de partidas presupuestales ejercidas por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2022, cada una de ella se describe los montos y conceptos de los gastos ejercido.

5.- Solicito el total de los programas sociales municipales y la política pública de gobierno en relación a los programas que

implementa el H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso año 2021, así como de los siguientes años 2023 y 2024.

En primer término, hago de su conocimiento que el actual Ayuntamiento se instaló el pasado primero de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 260, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, de ahí que, al momento de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos Municipales, no se localizaron documentos algunos que avale los programas sociales de desarrollo implementada en el año 2021, por lo tanto, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición, para mayor abundamiento anexo a la presente copia simple del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, consistente en 10 fojas.

Al respecto de los años 2023 y 2024, es necesario precisar que, en término del artículo 47, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Cabildo Municipal por mayoría calificada debe aprobar los programas sociales de Desarrollo a implementar en esta Administración Municipal, situación que, al día de hoy, no ha acontecido, por lo tanto, el total de los programas sociales municipales y política pública de gobierno a implementarse en esos años es 0.

6.- Solicito el plan municipal de desarrollo, aprobado por el cabildo 2021.

En primer término, hago de su conocimiento que el actual Ayuntamiento se instaló el pasado primero de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 260, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, de ahí que, al momento de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos Municipal, no se localizó el Plan Municipal de Desarrollo aprobada por el Cabildo de la Administración Pública Municipal, periodo de gobierno 2019-2021, por lo tanto, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición, para mayor abundamiento anexo a la presente copia simple del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, consistente en 10 fojas y denuncia que se presentó en contra del ciudadano Noel Hernández Mendoza, Expresidente Municipal de este Ayuntamiento por omisión de realizar el proceso de entrega recepción, en término de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

7.- Solicito el monto total de viáticos ejercidos por el personal y el nombre del personal y de las comisiones ejercidas para el uso de viáticos del H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso año 2021.

En primer término, hago de su conocimiento que el actual Ayuntamiento se instaló el pasado primero de enero de dos mil

veintidós, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 260, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, de ahí que, al momento de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos Municipales, no se localizó documentación y comprobación alguno que acredite el monto total de viáticos ejercidos por la Administración Pública Municipal, periodo de gobierno 2019-2021, por lo tanto, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición, para mayor abundamiento anexo a la presente copia simple del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, consistente en 10 fojas y denuncia que se presentó en contra del ciudadano Noel Hernández Mendoza, Expresidente Municipal de este Ayuntamiento por omisión de realizar el proceso de entrega recepción, en término de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

8.- Solicito el número total de vehículos del H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, así como de las bitácoras de ejercicio del uso de los mismos, como también solicito el nombre de cada resguardante.

Mediante el oficio SM/25/2023 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, solicite a la C. Surian Vega Arroyo en su carácter de Sindica Municipal de este Ayuntamiento para que, atienda su solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que, el inventario de los bienes muebles propiedad del Municipio se encuentra bajo su responsabilidad, en término del artículo 71, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para mayor referencia anexo al presente copia simple del acuse de recibido.

9.- Solicito copia certificado de la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, para la designación del contralor municipal.

El artículo 126 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el órgano interno de control municipal será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la Administración Pública Municipal que su función principal será verificar la correcta aplicación del gasto municipal, con el fin de promover la participación plural y democrática de la sociedad.

Por su parte, el artículo 126 Ter de la misma disposición legal en su párrafo tercero señala que los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones del Órgano Interno de Control será realizar por una comisión que acuerdo el Cabildo Municipal.

Por lo que, en la segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el pasado 10 de enero de 2022, el Presidente Municipal en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 68, fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca propuso la terna para el nombramiento de la persona que ocuparía la titularidad de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento,

dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, para mayor referencia anexo a la presente copia simple del acta de cabildo referida.

10.- Solicito el gasto ejercido y comprobantes por el H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, en las festividades celebradas de semana santa, festividades celebradas del día del niño, festividades celebradas en la fiesta patronal del 3 de mayo, festividades celebradas en la fiesta del 10 de mayo, festividades celebradas en la fiesta de 15 de mayo, festividades celebradas en la fiesta del barrio de santa rosa de 30 de agosto, festividades celebradas en la fiesta del barrio de San Cipriano de 16 de septiembre, festividades celebradas en la fiesta del barrio de San Francisco de 4 de septiembre, festividades celebradas en la fiesta del barrio de la Virgen de la Natividad de fecha 8 de septiembre, todas y cada una de ellas del 2021.

En primer término, hago de su conocimiento que el actual Ayuntamiento se instaló el pasado primero de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 260, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, de ahí que, al momento de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos Municipal, no se localizaron ninguna documentación que acredite gastos realizados en las festividades del año 2021 que menciona en su solicitud de acceso a la información, por lo tanto, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición, para mayor abundamiento anexo a la presente copia simple del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, consistente en 10 fojas.

11.- Solicito el gasto ejercido por el H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, en el baile del tres de mayo de 2021.

En primer término, hago de su conocimiento que el actual Ayuntamiento se instaló el pasado primero de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 260, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, de ahí que, al momento de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos Municipal, no se localizaron ninguna documentación que acredite gastos ejercido en el baile de tres de mayo del año 2021, por lo tanto, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición, para mayor abundamiento anexo a la presente copia simple del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, consistente en 10 fojas.

12.- Solicito el nombre de las empresas o prestadores de servicios contratados de contabilidad y asesoría jurídica por el H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso.

Este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, al día de hoy, no ha contratado ninguna empresa que preste los servicios de contabilidad y asesoría jurídica, por lo que, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición.

13.- Solicito copias certificadas de los contratos de obra de infraestructura municipal y las empresas contratadas.

Por el volumen de la documentación consistente en los contratos de obras celebrada por este Ayuntamiento, se pone a su disposición en la oficina de este sujeto obligado, para que acuda en días y horas hábiles (lunes a viernes, 09:00- 14:00 horas, 16:00 – 19:00 horas), (sábado 09:00-14:00 horas) en la oficina que ocupa la Secretaria Municipal que se ubica en Palacio Municipal, S/N, Colonia Centro, Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, en término 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Previo el pago de derecho correspondiente, en virtud que, solicita copia certificada de los contratos de obras, de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

14.- Solicito copias certificadas de las actas de cabildo de sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas hasta el mes de octubre del presente año.

Por el volumen de la documentación consistente en copias certificadas de actas de cabildo de sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas hasta el mes de octubre del presente año, se pone a su disposición en la oficina de este sujeto obligado, para que acuda en días y horas hábiles (lunes a viernes, 09:00-14:00 horas, 16:00 – 19:00 horas), (sábado 09:00-14:00 horas) en la oficina que ocupa la Secretaria Municipal que se ubica en Palacio Municipal, S/N, Colonia Centro, Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, en término 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Previo el pago de derecho correspondiente, en virtud que, solicita copia certificada de actas de cabildo de sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas hasta el mes de octubre del presente año, de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

15.- Solicito la información si hasta el día de hoy, se ha presentada alguna denuncia o auditoria al ejercicio administrativo 2019-2021, así como del primer año del ejercicio fiscal 2022 por parte del H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso.

Al día de hoy, no tenemos conocimiento de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, haya iniciado

auditoria en contra de la Administración Pública Municipal periodo de gobierno 2019-2021, menos que se hayan presentado denuncia por dicha situación.

16.- Contratos de obras de infraestructura municipal del Ayuntamiento 2019-2021.

En primer término, hago de su conocimiento que el actual Ayuntamiento se instaló el pasado primero de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 260, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, de ahí que, al momento de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos Municipales, no se localizaron los contratos de obras de infraestructura municipal ejecutada por la Administración Pública Municipal periodo de gobierno 2019-2021, por lo tanto, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición, para mayor abundamiento anexo a la presente copia simple del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, consistente en 10 fojas.

17.- Solicito el Bando Municipal aprobada por la Administración Municipal 2022.

Se ponen a disposición el Bando de Policía y Buen Gobierno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, para que acuda en días y horas hábiles (lunes a viernes, 09:00- 14:00 horas, 16:00 – 19:00 horas), (sábado 09:00-14:00 horas) en la oficina que ocupa la Secretaria Municipal que se ubica en Palacio Municipal, S/N, Colonia Centro, Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, en término 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en formato digital a través de un CD.

18.- Solicito acta de sesión de cabildo ordinaria o extraordinaria para aprobar la Dirección de Vialidad Municipal en el Bando Municipal del año 2022”.

En termino de los artículos 113, fracción III, inciso h) en relación con la fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Policía Municipal Preventiva, Tránsito Municipal y Protección Civil estará a cargo del Presidente Municipal.

El artículo 6, párrafo segundo, fracción II de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, el Presidente Municipal es la autoridad competente en materia de vialidad municipal y esta facultad para emitir disposiciones necesarias a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar, supervisar y ejecutar el tránsito y la vialidad de peatones y vehículos, de conformidad con el artículo 7 de la misma legislación aplicable.

En el artículo 20 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 20. Corresponde a los Presidentes Municipales:

- I. Dictar medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales relativas al tránsito y vialidad;*
- II. Vigilar el fiel desempeño de las funciones encomendadas a la policía vial municipal;*
- III. Proponer al Ayuntamiento los convenios en materia de tránsito que pretendan celebrarse con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos;*
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el tránsito, en la esfera de su competencia;*
- V. Vigilar que se lleven a cabo programas de educación vial que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y su patrimonio, estableciendo los centros de instrucción que sean necesarios para tal efecto;*
- VI. Tramitar los recursos legales promovidos por los particulares, de conformidad con la presente Ley;*
- VII. Promover la realización de estudios técnicos requeridos para satisfacer las necesidades en materia de Tránsito y vialidad; y*
- VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la presente Ley y el Reglamento respectivo”.*

Por su parte, el artículo 68, fracciones XXVI y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señala que el Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, tendrá bajo su mando la Policía Preventiva Municipal en término del reglamento respectivo y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Así mismo, dispone que el Presidente Municipal tiene facultad de nombrar y remover a todos los servidores públicos de la Administración Municipal.

De ahí que, en ejercicio de la facultad del Presidente Municipal creo la dirección de Vialidad de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, para garantizar el cumplimiento de la materia de vialidad y tránsito en este Municipio, por lo que, no fue necesario someterlo a consideración del Honorable Cabildo Municipal, ya que es facultad exclusiva del Presidente Municipal crear todas las dependencias municipales que garantice la ejecución del programa del gobierno municipal. En ese sentido, no existe ninguna acta de cabildo relativa a la creación de la Dirección de Vialidad Municipal, por ello, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición.

... “

- Captura de envío de correo electrónico con asunto **Ampliación de respuesta a solicitud de información**, de la cuenta remitente h.tamazulapam2224@gmail.com hacia la cuenta destinataria (...).

Gmail H.Tamazulapám 22-24 <h.tamazulapam2224@gmail.com>

Ampliación de respuesta a solicitud de información
 1 mensaje

H.Tamazulapám 22-24 <h.tamazulapam2224@gmail.com> 3 de julio de 2023, 19:51

Para: jo [REDACTED]

OFICIO SM-PMVTP-001-2022.pdf (2655 K) Por medio del presente correo, hago envío del oficio SM/PMVTP/001/2022, mediante el cual se amplía la respuesta a Solicitud de información, favor de acusar de recibido.

6 adjuntos

- oficio Sindico.pdf 342K
- Acta Circunstanciada[1] V.P..pdf 2550K
- nomina.pdf 1533K
- OFICIO SM-PMVTP-001-2022.pdf 2655K
- Denuncia[1] V.P..pdf 4905K
- bando-p-mun-tama.pdf 7693K

Correo electrónico del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

- Copia simple de la nómina del Municipio Villa de Tamazulapam del Progreso.

MUNICIPIO VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, TEPOSCOLULA, OAXACA
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024
 TESORERIA

TIPO DE NÓMINA QUINCENAL
 PERIODO DE PAGO DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2022.
 NÓMINA CONSEJALES

N. E.	NOMBRE COMPLETO	CURP	RFC	PUESTO	DEPARTAMENTO	JORNADA	F DE PAGO	DD P	NETO PAGADO	ISR	PERSEPCION FINAL	IMP CON LETRA	FORMA DE PAGO
1	RAMIRO QUIROZ SALCEDO	[REDACTED]	[REDACTED]	PRESIDENTE	PRESIDENCIA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 7,500.00	890.96	\$ 6,609.04		
2	SURIAN VEGA ARROYO	[REDACTED]	[REDACTED]	SINDICO MUNICIPAL	SINDICATURA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 6,000.00	591.26	\$ 5,408.74		
3	ANTONIA MARIBEL REYES MENDOZA	[REDACTED]	[REDACTED]	REGIDOR DE EDUCACION	CONSEJAL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,500.00	501.95	\$ 4,998.05		
4	OLIVO MARTÍNEZ SANCHEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	REGIDOR DE HACIENDA	CONSEJAL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,500.00	501.95	\$ 4,998.05		
5	IRMA MONSERRAT VÁSQUEZ SALAZAR	[REDACTED]	[REDACTED]	REGIDOR DE EQUIDAD Y GÉNERO	CONSEJAL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,500.00	501.95	\$ 4,998.05		
6	HUGO QUIROZ MALDONADO	[REDACTED]	[REDACTED]	REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS Y QUISMO	CONSEJAL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ -	0.00	\$ 4,998.05		
7	JOSÉ ANTONIO GARCIA ARCOCHA	[REDACTED]	[REDACTED]	REGIDOR DE BIENESTAR Y MIGRACIÓN	CONSEJAL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,500.00	501.95	\$ 4,998.05		
									\$ 35,500.00	\$	3,490.02	\$ 37,008.03	
									ANUAL	\$	352,000.00		

MUNICIPIO VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, TEPOSCOLULA, OAXACA
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024
 TESORERIA

TIPO DE NÓMINA QUINCENAL
 PERIODO DE PAGO DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2022.
 NÓMINA DIRECTIVOS

N. E.	NOMBRE COMPLETO	CURP	RFC	PUESTO	DEPARTAMENTO	JORNADA	F DE PAGO	DD P	NETO PAGADO	ISR	PERSEPCION FINAL	IMP CON LETRA	FORMA DE PAGO
2	MANUEL SAMPEDRO MENDOZA	[REDACTED]	[REDACTED]	DIR DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	OBRA PUBLICAS	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		
3	RUTH ITZEL CRUZ VÁSQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	SECRETARIO MUNICIPAL	PRESIDENCIA	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,500.00	\$ 501.95	\$ 4,998.05		
4	BEATRIZ MARTINEZ ROJAS	[REDACTED]	[REDACTED]	TESORERA	PRESIDENCIA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		
5	EDGAR RAMÍREZ VÁSQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	DIR.DE DEPORTES	PRESIDENCIA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		
6	GETZAIN ALEXIS ALTAMIRANO GARCIA	[REDACTED]	[REDACTED]	DIR.DE CASA DE CULTURA	DIR.CASA DE CULTURA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		
7	VETZY RODRIGUEZ VELASCO	[REDACTED]	[REDACTED]	DIRECTORA DIF	DIF MUNICIPAL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		
8	RUBISEL SANTIAGO SANTIAGO	[REDACTED]	[REDACTED]	DIR AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		
9	SANTIAGO JUAREZ	[REDACTED]	[REDACTED]	DIR.DESARROLLO DE AGRICULTURA	AGRICULTURA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		
10	CARLOS HUMBERTO BAUTISTA LÓPEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	DIR SALUD	MEDO AMBIENTE	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		
11	NEFTALI CRUZ DAVILA	[REDACTED]	[REDACTED]	CONTRALOR INTERNO	PRESIDENCIA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		
13	JORGE MEDINA HERRERA	[REDACTED]	[REDACTED]	ALCALDE	PRESIDENCIA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 6,000.00	\$ 591.26	\$ 5,408.74		
14	MARINA SERRA GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	DIR ESTANCIA DE LA MUJER	DIF MUNICIPAL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		
									\$ 61,500.00	\$ 5,312.71	\$ 56,187.29		
									TOTAL	\$	56,187.29		
										\$	1,476,000.00		

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

MUNICIPIO VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, TEPOSCOLULA, OAXACA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024
TESORERIA

TIPO DE NÓMINA QUINCENAL
PERIODO DE PAGO DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2022.
NÓMINA PERSONAL OPERATIVO

N. E.	NOMBRE COMPLETO	CURP	RFC	PUESTO	DEPARTAMENTO	JORNADA	F DE PAGO	DD P	NETO PAGADO	RETEL P PRESTAMO	PERSEPCION FINAL	IMP CON LETRA	FORMA DE PAGO	
1	AMADOR MERAZ MARIA GUADALUPE			EDUCADORA	EDUCACION	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
2	BRAVO PEREZ ROBERTO FRANCISCO			JARDINERO	PARQUES	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 2,500.00	\$ 145.80	\$ 2,354.20			
3	ANTONIO CARRASCO BAUTISTA			JARDINERO	PARQUES	01 DIURNA	14/02/2022		\$ 3,000.00	\$ 191.25	\$ 2,808.75		LAUDO	
4	HUGO CARRASCO BAUTISTA			PANTEONERO	PANTEONES	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 3,500.00	\$ 245.65	\$ 3,254.35			
5	MARISOL LUNA JIMENEZ			AUXILIAR	CASA DE CULTURA	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
6	CARRASCO MARTIN			CHOFER VOLTEO	OBRAS PUBLICAS	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
7	EFRAIN BAUTISTA CARRASCO			VELADOR CONOS	OBRAS PUBLICAS	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 3,000.00	\$ 191.25	\$ 2,808.75			
8	CLEMENTE LOPEZ GUADALUPE			CLASIFICADOR	MEDIO AMBIENTE	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 3,000.00	\$ 191.25	\$ 2,808.75			
9	MAXIMINO RIVERA MARTINEZ			ENC UNIDAD DEPORTIVA	MEDIO AMBIENTE	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 3,500.00	\$ 245.65	\$ 3,254.35			
10	EMANUEL HILARIO CRUZ			RECOLECCION	DIRECCION DE SALUD	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
11	LORENZO ANASTACIO MORALES			CLASIFICADOR	SALUD	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 3,000.00	\$ 191.25	\$ 2,808.75			
12	GARCIA CRUZ ISABEL MARGARITA			PERSONAL LIMPIEZA	SALUD	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 2,500.00	\$ 145.80	\$ 2,354.20			
13	GOMEZ PERALTA GUSTAVO FILIBERTO			LECTURISTA	AGUA POTABLE	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 3,500.00	\$ 245.65	\$ 3,254.35			
16	NAYELY VANIA LUNA QUIROZ			CAIC	DIF MUNICIPAL	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
17	VANESA CARVENTE PIÑA			AUX COCINA	DIF MUNICIPAL	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
18	MARTINEZ CUEVAS YANET			CASA DE DIA	DIF MUNICIPAL	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
20	JUAREZ QUIROZ YESENIA			CLASIFICADOR	MEDIO AMBIENTE	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 3,000.00	\$ 191.25	\$ 2,808.75			
21	LOPEZ FRANCISCO JAVIER			RECOLECTOR	MEDIO AMBIENTE	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
22	LOPEZ JUAREZ ARMANDO			CLASIFICADOR	SALUD	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 3,000.00	\$ 191.25	\$ 2,808.75			
23	MANUEL LOPEZ CARRASCO			CLASIFICADOR	SALUD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 3,000.00	\$ 191.25	\$ 2,808.75			
24	LOPEZ ROBERTO			ENC. PLANTA TRATADORA	AGUA POTABLE	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 2,500.00	\$ 145.80	\$ 2,354.20		PENDIENTE	
25	ADRIAN MARTINEZ LOPEZ			AUXILIAR	PARQUES	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 3,500.00	\$ 245.65	\$ 3,254.35			
26	BERTHIN MARTINEZ GONZAGA			CHOFER MAQUINARIA	OBRAS PUBLICAS	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
27	GERARDO VELASCO REYES			CHOFER VOLTEO	OBRAS PUBLICAS	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
28	LUNA JUAREZ GERARDO			CLASIFICADOR	MEDIO AMBIENTE	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
29	ARNULFO MENDOZA QUIROZ			FONTANERO	OBRAS PUBLICAS	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
30	MIRANDA HERRERA DALIA			BIBLIOTECARIA	EDUCACION	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
31	KAREM SHERLYN LOPEZ GUZMAN			ALBERGUE	EDUCACION	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
32	OSORNO RODRIGUEZ SERGIO			MENSAJERO	PRESIDENCIA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 3,500.00	\$ 245.65	\$ 3,254.35			
12	MENDOZA QUIROZ RAMIRO			JARDINERO	PARQUES	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
34	SANTIAGO AQUINO GUADALUPE			PERSONAL DE LIMPIEZA	SALUD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 2,500.00	\$ 145.80	\$ 2,354.20			
35	LOPEZ GONZALEZ ISIDRO			RECOLECTOR	MEDIO AMBIENTE	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95			
36	LETICIA GUADALUPE PEÑA BERNAL			PERSONAL DE LIMPIEZA	SALUD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 2,500.00	\$ 145.80	\$ 2,354.20			
	HUMBERTO SANTIAGO REYES			ADMINISTRATIVO	DIR. DE COMUNICACIONES									
40	CELINA RAMIREZ			PERSONAL DE LIMPIEZA BAÑOS	HACIENDA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 2,500.00	\$ 145.80	\$ 2,354.20			
41	ESTHER HERNÁNDEZ BAUTISTA			PERSONAL DE LIMPIEZA DE BAÑOS	HACIENDA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 2,400.00	\$ 145.80	\$ 2,254.20			
42	ANABEL CUEVAS PEREZ			PERSONAL LIMPIEZA	SALUD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 2,500.00	\$ 145.80	\$ 2,354.20	DOS MIL 00/100		
									\$ 122,400.00	\$ 8,534.30	\$ 113,865.70			
										TOTAL		DISPENSIÓN	DIFERENCIA	
										ANUAL EFECTI	\$ 2,937,600.00	\$	#####	\$

MUNICIPIO VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, TEPOSCOLULA, OAXACA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024
TESORERIA

TIPO DE NÓMINA QUINCENAL
PERIODO DE PAGO DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2022.
NÓMINA SEGURIDAD

N. E.	NOMBRE COMPLETO	CURP	RFC	PUESTO	DEPARTAMENTO	JORNADA	F DE PAGO	DD P	NETO PAGADO	RETEL P PRESTAMO	PERSEPCION FINAL	IMP CON LETRA	FORMA DE PAGO
2	CARRASCO LEON ALDRIN			POLICIA	SEGURIDAD	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
3	CORTES RIVERA AGUSTIN			POLICIA	SEGURIDAD	01 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
4	CRUZ FLORES HERIBERTO FELIPE			POLICIA	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
5	BARBOSA CRUZ CESAR			POLICIA	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
6	CRUZ SAMPEDRO ELIZABETH			POLICIA	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
7	GALICIA TORRES LUIS ENRIQUE DAVID			POLICIA	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
8	GUERRERO CLEMÉNTÉ MARTHA			POLICIA	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
9	HERRERA VARGAS MIGUEL ANGEL			POLICIA	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
11	HERNÁNDEZ JUAREZ ISIDRO			SUBCOORDINADOR PROTECCION N CIVIL	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
13	MEDINA MARCOS MENDOZA			POLICIA	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
14	MARTINEZ BRAVO MARCOS			POLICIA	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
15	AMADO SAYNES FRANCISCO			POLICIA	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
16	MENDOZA VASQUEZ PEDRO			POLICIA	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
17	GONZALEZ JUAREZ JOSÉ			POLICIA	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
18	OLIVERA LÓPEZ DANIEL ORLANDO			AUXILIARES	PROTECCION N CIVIL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
19	CRUZ LÓPEZ NORBERTO			SUB VIALIDAD	VIALIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		

20	HERNANDEZ BRAVO JOSE CESAR	JEFE DE AGRUPACION CIVIL	PROTECCION CIVIL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
21	GARCIA LOPEZ EFREN	POLICIA VIAL	VIALIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
22	CRUZ RAMIREZ FILEMON ANTONIO MANUEL	DIRECTOR	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		
23	LÓPEZ MAGAÑA MARTIN	COORDINADOR	PROTECCION CIVIL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,000.00	\$ 421.95	\$ 4,578.05		
24	GARCIA LÓPEZ CONSTANTINO	AUXILIAR	PROTECCION CIVIL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
25	GARCIA ESPINOSA ALFREDO	POLICIA VIAL	VIALIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
26	TAPIA SALAZAR ALEJANDRO	POLICIA	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
27	CUEVAS QUIROZ JOSE FRANCISCO	POLICIA VIAL	VIALIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
28	JUAREZ ARROYO MARIA ISABEL	POLICIA VIAL	VIALIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
33	SANCHEZ REYES SABDI	JARDINERO	PARQUES	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 3,500.00	\$ 245.65	\$ 3,254.35		
29	LOPEZ LÓPEZ RAUL	POLICIA	SEGURIDAD				\$ 103,000.00	\$ 7,867.04	\$ 95,132.96		
30	GARCIA CRUZ CESAR IGNACIO	POLICIA	SEGURIDAD								
38	ABELARDO BAUTISTA MENDEZ	POLICIA VIAL	SEGURIDAD	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 4,000.00	\$ 300.05	\$ 3,699.95		
	ARELLANO CISNEROS MANUEL ALEJANDRO	POLICIA	SEGURIDAD								
	SANTIAGO CORTES NAVANNI	POLICIA	SEGURIDAD								
	CORTES CARRASCO IGNACIO	POLICIA	SEGURIDAD								
							TOTAL		\$ 103,000.00	DISPERSION	DIFERENCIA
							ANUAL		\$ 2,472,000.00		A

- Oficio número SM/025/2023, de fecha 20 de enero de 2023, signado por la M. ED. Ruth Itzel Cruz Vásquez, Secretaria Municipal.

Villa de Tamazulápam del Progreso

Al progreso con transparencia

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2022 - 2024
"2023, año de la Interculturalidad"

Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca., a 20 de enero de 2023.
Número de oficio: SM/025/2023.
Asunto: Atender solicitud de información.

C. SURIAN VEGA ARROYO.
SINDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, OAXACA.

PRESENTE.

M. ED. Ruth Itzel Cruz Vásquez, en mi carácter de Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 74 126 Ter, párrafo tercero y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 68, 69, 70 y 71 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Ante Usted con el debido respeto expongo:

El pasado veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano José Antonio García Arcocha, presento solicitud de acceso a la información pública ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para mayor referencia anexo dicha solicitud en copia simple, en el punto 8, solicito lo siguiente:

"8.- Solicito el número total de vehículos del H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, así como de las bitácoras de ejercicio del uso de los mismos, como también solicito el nombre de cada resguardante".

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de dicho ciudadano, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio del presente, pido que atienda dicha solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que, en término del artículo 71, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Sindicatura Municipal es la responsable de intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, por lo que, al tratar de una solicitud del número total de vehículos y bitácora de su uso, considero que es de su competencia atender dicha solicitud o en su caso, remita ante esta Secretaria Municipal el inventario de los vehículos propiedad del Ayuntamiento para estar en posibilidad de atender la solicitud formulado por el dictado ciudadano.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

OFICIALÍA DE PARTES ATENTAMENTE
RECIBIDO "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

30 ENE 2023
12:17 hrs

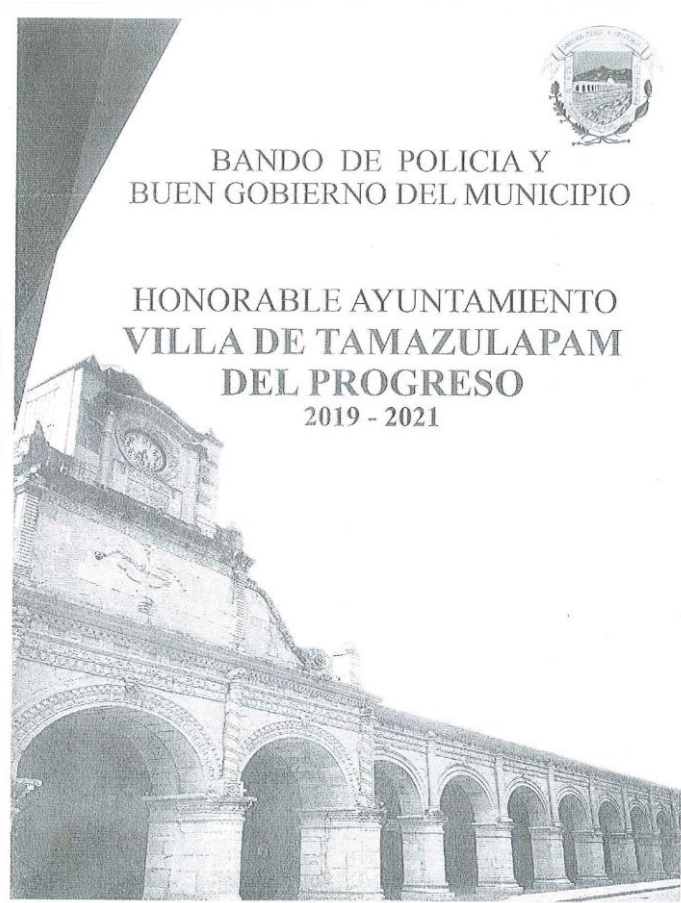
M. ED. RUTH ITZEL CRUZ VÁSQUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL

SINDICATURA EGIBID
R 30 ENE 2023 O

H. AYUNTAMIENTO VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO

Palacio Municipal s/n, Col. Centro, Villa de Tamazulápam del Progreso, C.P. 69510,
Teléfono: 953-5330061, correo: h.tamazulapam2224@gmail.com

- Copia simple del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio Honorable Ayuntamiento Villa de Tamazulapam del Progreso 2019-2021.



- Copia simple de la versión pública del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción.

Villa de Tamazulapam del Progreso *Al progreso con transparencia*

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2022 - 2024
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Siendo las diez horas con cuarenta minutos del día primero del mes de enero del año dos mil veintidos, reunidos en el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, del Estado de Oaxaca, los CC. **Noel Hernández Mendoza y Lisbeth Hernández Villamil**, Presidente y Síndico Municipal de la Administración Pública saliente, correspondiente al periodo 2019-2021, quienes se identifican con **credencial de elector**, de las cuales se anexan copias fotostáticas a la presente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los ubicados en [redacted] y [redacted], y los CC. **Ramiro Quiroz Saucedo y Surian Vega Arroyo**, Presidente y Síndico Municipal de la Administración Pública entrante, correspondiente al periodo 2022-2024, quienes se identifican con **credencial de elector**, de las cuales se anexan copias fotostáticas a la presente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los ubicados en [redacted] y [redacted], así como en calidad de testigos de asistencia, por la administración saliente el C. **José Alfredo Martínez Cruz** y por la administración entrante el C. **Nulby Danyeri Quiroz Vega** quienes se identifican con **credencial de elector**, de las cuales se anexan copias fotostáticas a la presente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, los ubicados en [redacted] y [redacted].

[redacted] lo anterior con la finalidad de realizar en este acto la entrega formal de la administración municipal en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Manifiestan los CC. **Noel Hernández Mendoza y Lisbeth Hernández Villamil** en su carácter de servidores públicos salientes, que entregan los bienes, documentos e información que corresponde a los Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros, Convenios, Contratos, Acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole, asuntos en trámite, expedientes fiscales, expedientes que contengan observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, información que a continuación se relaciona y que se anexan como parte integrante de este documento:

ANEXO	DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	NÚMERO DE PAGINAS QUE CONFORMA EL ANEXO
I. Recursos Humanos.			
I-a	a) Estructura Organizacional debidamente autorizada por el Ayuntamiento Municipal.		4
I-b, 1	b) Plantilla actualizada del personal debidamente autorizada por el Ayuntamiento Municipal.		1
I-c	c) Relación de personal con licencias y permisos así como los documentos que guarden relación con tal circunstancia.		1
I-d	d) Relación de percepciones pendientes de cubrir a los trabajadores explicando las causas que las motivaron.		1
I-e	e) Relación de juicios laborales en trámite, estado procesal en el que se encuentran y laudos pendientes de cumplir.		0
II. Recursos Materiales.			

Palacio Municipal s/n. Col. Centro, Villa de Tamazulapam del Progreso, C.P. 69510.
Teléfono: 953-5330061, correo: h.tamazulapam2224@gmail.com

000001

- Copia simple de la versión pública de la denuncia interpuesta por el Presidente Municipal Constitucional de Villa de Tamazulapam del Progreso para el periodo 2022-2024.

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, tales como el nombre y número de cédula profesional. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno; 1, fracciones II y III, 18 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como las Versiones Públicas. En virtud que, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad; además que, de hacer público el número de cédula profesional, podría vincularse directamente con el nombre de su titular, mismo que no es parte o tiene injerencia en el procedimiento penal que se iniciará con la denuncia.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN No.: _____
MESA: _____
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

MTR. JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ *Pedro Pablo Chamorro Cruz 17:50 pm*
FISCAL ESPECIALIZADO EN
MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
EN EL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

RECIBIDO
23 FEB 2022
MESA IV
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CIA menos en que detalla en el punto 3
020. Teposcolula, Oax.
2022-2024

El suscrito **C. ING. RAMIRO QUIROZ SALCEDO**, en mi calidad de Presidente Municipal Constitucional de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el periodo 2022-2024, con domicilio para oír notificaciones el ubicado en Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, de esta Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, y autorizando para oír las en mi nombre y representación al [REDACTED] con número de Cédula Profesional [REDACTED], por medio del presente comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 207 fracción IV, 207 BIS párrafo primero fracciones I, II y V del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en relación con los artículos VIGÉSIMO SEGUNDO, de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN MUNICIPAL, emitidos por el ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, artículos 55 y 56 fracción XXXVI, de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA y 170, 177, 181 y 182 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA y demás relativos y aplicables de la legislación vigente, vengo a presentar formal denuncia o querrela en contra del C. M.V.Z. NOEL HERNANDEZ MENDOZA, en su calidad de Presidente Municipal de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, durante el periodo 2019-2021, así como también en contra de quien o quienes resulten responsables, por actos y/u omisiones que pudieran constituir o vincularse con delitos y/o Faltas administrativas, lo anterior por diversos incumplimientos a lo que establece la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, por lo que, comparezco y expongo, los siguientes:

HECHOS

1.- Que el suscrito **C. Ing. Ramiro Quiroz Salcedo**, acredito mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, de la Villa de Tamazulapam del

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y

8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción V, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante el correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante a través del Formato Autorizado del Recurso de Revisión, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, mientras que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del décimo tercer día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74,



fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, las cuales fueron invocadas por parte del Sujeto Obligado en su escrito de alegatos, aunado a que dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se



actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto *lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer parcialmente** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada respecto de ciertos planteamientos que comprenden la solicitud.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por

voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.¹

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para diversos autores existen diferentes formas de conceptualizar la revocación, así entonces el autor Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.²

¹ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.

² URBINA MORÓN, Juan Carlos. “La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”.

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que la Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su informe correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Para tal efecto, resulta conveniente realizar un estudio acerca de la tramitación del presente Recurso de Revisión, precisando el contenido de cada uno de los planteamientos que conforman la solicitud de información, la respuesta inicial otorgada a cada uno de ellos, así como la ampliación de respuesta remitida por el Sujeto Obligado en vía de alegatos; bajo la premisa de que el Recurrente se inconformó porque la información remitida primigeniamente no correspondía con lo solicitado.

PREGUNTA 1. SOLICITO EL NUMERO Y NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN PAGO VIA NOMINA, ASI COMO LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE HONPRARIOS Y PRESTACIONES EXTRAS.

Respuesta inicial	Ampliación de respuesta
Respecto a la información solicitada en el numeral primero hago de su conocimiento que no es posible otorgar favorablemente su petición toda vez que el número de las personas es un dato personal y por lo tanto es una información que es considerado como confidencial al mismo tiempo que no se cuenta con el consentimiento de estas	Al respecto de este punto, remito a usted 7 fojas de nómina de los trabajadores y concejales de este Ayuntamiento, en total son 101 que perciben pago vía nomina, así mismo, se precisa que ningún personal percibe honorarios o cualquier otra prestación. En la tabla de nómina se precisa el nombre completo del personal,

<p>personas para difundir dichos datos, lo anterior en términos de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p>puesto que desempeña, áreas adscrito, jornada laboral, y pago quincenal que percibe cada uno.</p>
--	--

De lo anterior se advierte que, en su respuesta inicial, el Sujeto Obligado pretendió clasificar la información su solicitada en modalidad de confidencial, al considerar que los números requeridos constituyen datos personales.

Sin embargo, en vía de alegatos, modificó su respuesta de la siguiente manera:

- a) **EL NUMERO ... DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN PAGO VIA NOMINA:** en total son 101 que perciben pago vía nomina
- b) **NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN PAGO VIA NOMINA:** remito a usted 7 fojas de nómina de los trabajadores y concejales de este Ayuntamiento ... En la tabla de nómina se precisa el nombre completo del personal

Para lo cual, el Sujeto Obligado remitió la nómina del personal que labora en el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, en la cual, efectivamente, se aprecia el nombre completo de dicho personal, para pronta referencia:

MUNICIPIO VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, TEPOSCOLULA, OAXACA
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024
 TESORERIA

TIPO DE NÓMINA PERIODO DE PAGO NÓMINA		QUINCENAL DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2022. CONSEJALES												
N	E	NOMBRE COMPLETO	CURP	RFC	PUESTO	DEPARTAMENTO	JORNADA	F DE PAGO	DD P	NETO PAGADO	ISR	PERSEPCION FINAL	IMP CON LETRA	FORMA DE PAGO
1		RAMIRO QUIROZ SALCEDO			PRESIDENTE	PRESIDENCIA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 7,500.00	890.96	\$ 6,609.04		
2		SURIAN VEGA ARROYO			SINDICO MUNICIPAL	SINDICATURA	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 6,000.00	593.26	\$ 5,406.74		
3		ANTONIA MARIBEL REYES MENDOZA			REGIDOR DE EDUCACION	CONSEJAL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,500.00	501.95	\$ 4,998.05		
4		OLIVO MARTÍNEZ SANCHEZ			REGIDOR DE HACIENDA	CONSEJAL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,500.00	501.95	\$ 4,998.05		
5		IRMA MONSERRAT VÁSQUEZ SALAZAR			REGIDOR DE EQUIDAD Y GÉNERO	CONSEJAL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,500.00	501.95	\$ 4,998.05		
6		HUGO QUIROZ MALDONADO			REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS Y CONVIVIM	CONSEJAL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ -	0.00	\$ 4,998.05		
7		JOSÉ ANTONIO GARCIA ARCOCHA			REGIDOR DE BIENESTAR Y MIGRACION	CONSEJAL	1 DIURNA	14/02/2022	15	\$ 5,500.00	501.95	\$ 4,998.05		
										\$ 35,500.00	\$	3,490.02	\$ 37,008.03	
										ANUAL	\$	852,000.00		



c) **LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE HONORARIOS Y PRESTACIONES EXTRAS:** se precisa que ningún personal percibe honorarios o cualquier otra prestación

Al respecto, de una interpretación realizada a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, sin que ello implique variar su contenido, se advierte que esta refiere a un dato numérico, es decir, que las personas que integran la plantilla de honorarios y prestaciones extras es igual a 0.

Al efecto, resulta aplicable el criterio **018/2013**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de rubro y texto siguientes:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, al proporcionar una respuesta que coincide con lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia; y, en consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por cuanto hace al numeral **1** de la solicitud de información primigenia, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

PREGUNTA 2. SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EJERCIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO AÑO 2021



Respuesta inicial	Ampliación de respuesta
<p>Sobre el numeral segundo, no es posible otorgar a su favor ya que, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, es competencia de otro sujeto obligado contar con la documentación relacionado con las obras públicas.</p>	<p>En primer término, hago de su conocimiento que el actual Ayuntamiento se instaló el pasado primero de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 260, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, de ahí que, al momento de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos Municipal, no se localizaron los contratos de obras realizada por el anterior administración pública municipal, periodo de gobierno 2019-2021, por lo tanto, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición, para mayor abundamiento anexo a la presente copia simple del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, consistente en 10 fojas y denuncia que se presentó en contra del ciudadano Noel Hernández Mendoza, Expresidente Municipal de este Ayuntamiento por omisión de realizar el proceso de entrega recepción, en término de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p>

De lo anterior se advierte que, en su respuesta inicial, el Sujeto Obligado declaró su incompetencia para atender a lo solicitado, refiriendo que corresponde a un Sujeto Obligado diverso contar con la documentación relacionado con las obras públicas.

Sin embargo, en vía de alegatos modificó su respuesta argumentando que, derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en el archivo municipal con respecto a la entrega-recepción realizada por la Administración Municipal anterior (2019-2021), no se localizó la información solicitada; para lo cual, anexó el Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, así como una denuncia presentada

en contra del ciudadano Noel Hernández Mendoza, Expresidente Municipal de este Ayuntamiento por omisión de realizar el proceso de entrega recepción.

Ahora bien, en relación con este punto, este Consejo General advierte que, en similares términos, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a diversos planteamientos de la misma solicitud, en la cual el Recurrente requirió información correspondiente a ejercicios anteriores del que le compete a la actual Administración Municipal (2022-2024).

En consecuencia, por razón de método resulta conveniente llevar a cabo el estudio de dicha respuesta en un apartado posterior, en el cual se analizará conjuntamente la contestación otorgada por el Sujeto Obligado a los numerales **2, 3, 5 (parcialmente), 6, 7, 10, 11 y 16**, por tratarse de información que corresponde al periodo en que fungió la anterior Administración Municipal, y de los cuales el ente recurrido argumentó no contar con lo solicitado.

PREGUNTA 4. SOLOCITO EL GASTO EJERCIDO HASTA EL DIA DE LA PRESENTE SOLICITUD, DESGLOSADO EN PARTIDAS PRESUPUESTALES

Respuesta inicial	Ampliación de respuesta
Respecto al numeral cuarto, me permito recordarle que, al tratarse de información con carácter de pública, usted deberá hacer su consulta por los medios electrónicos (internet) que usted considere oportuno y tenga acceso.	Anexo a la presente copia simple de los reportes analíticos de egreso de este Ayuntamiento, consistente siete fojas y dos fojas de partidas presupuestales ejercidas por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2022, cada una de ella se describe los montos y conceptos de los gastos ejercido.

De lo anterior se advierte que, si bien la pretensión del Sujeto Obligado se basa en modificar su respuesta a efecto de proporcionar la información solicitada, e incluso refiere anexar una documental para ello; lo cierto es que, de las constancias que integran el expediente tanto físico como electrónico del presente Recurso de Revisión, no obra ninguna documental que dé cuenta con la información requerida en este punto de la solicitud.

Por lo tanto, resulta procedente declarar **FUNDADO** el agravio manifestado por el Recurrente por cuanto hace al numeral 4 de la solicitud de información, y **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efecto de que, a través de su Unidad Administrativa competente, realice la entrega de la documental a que hace referencia en su escrito de alegatos.

PREGUNTA 5 (PARCIAL). SOLICITO EL TOTAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES Y LA POLITICA PUBLICA DE GOBIERNO EN RELACION A LOS PROGRAMAS QUE IMPLEMENTA EL VIH. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO AÑO 2021, ASI COMO DE LOS SIGUIENTES ANOS, 2023 Y 2024.

Respuesta inicial	Ampliación de respuesta
<p>Respecto al numeral quinto, se le hace la recomendación de redirigir su solicitud al sujeto obligado cuya competencia es coordinar la integración de un padrón único de beneficiarios con la información de los programas sociales.</p>	<p>Al respecto de los años 2023 y 2024, es necesario precisar que, en término del artículo 47, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Cabildo Municipal por mayoría calificada debe aprobar los programas sociales de Desarrollo a implementar en esta Administración Municipal, situación que, al día de hoy, no ha acontecido, por lo tanto, el total de los programas sociales municipales y política pública de gobierno a implementarse en esos años es 0.</p>

De lo anterior se advierte que, si bien el Sujeto Obligado inicialmente declaró su incompetencia, posteriormente vía de alegatos modificó dicha respuesta, refiriendo que los programas sociales municipales y la política pública de gobierno que se implementará en los años 2023 y 2024, aprobado por el Cabildo Municipal, es igual a 0.

Al efecto, resulta aplicable el criterio **018/2013**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de rubro y texto siguientes:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea

cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

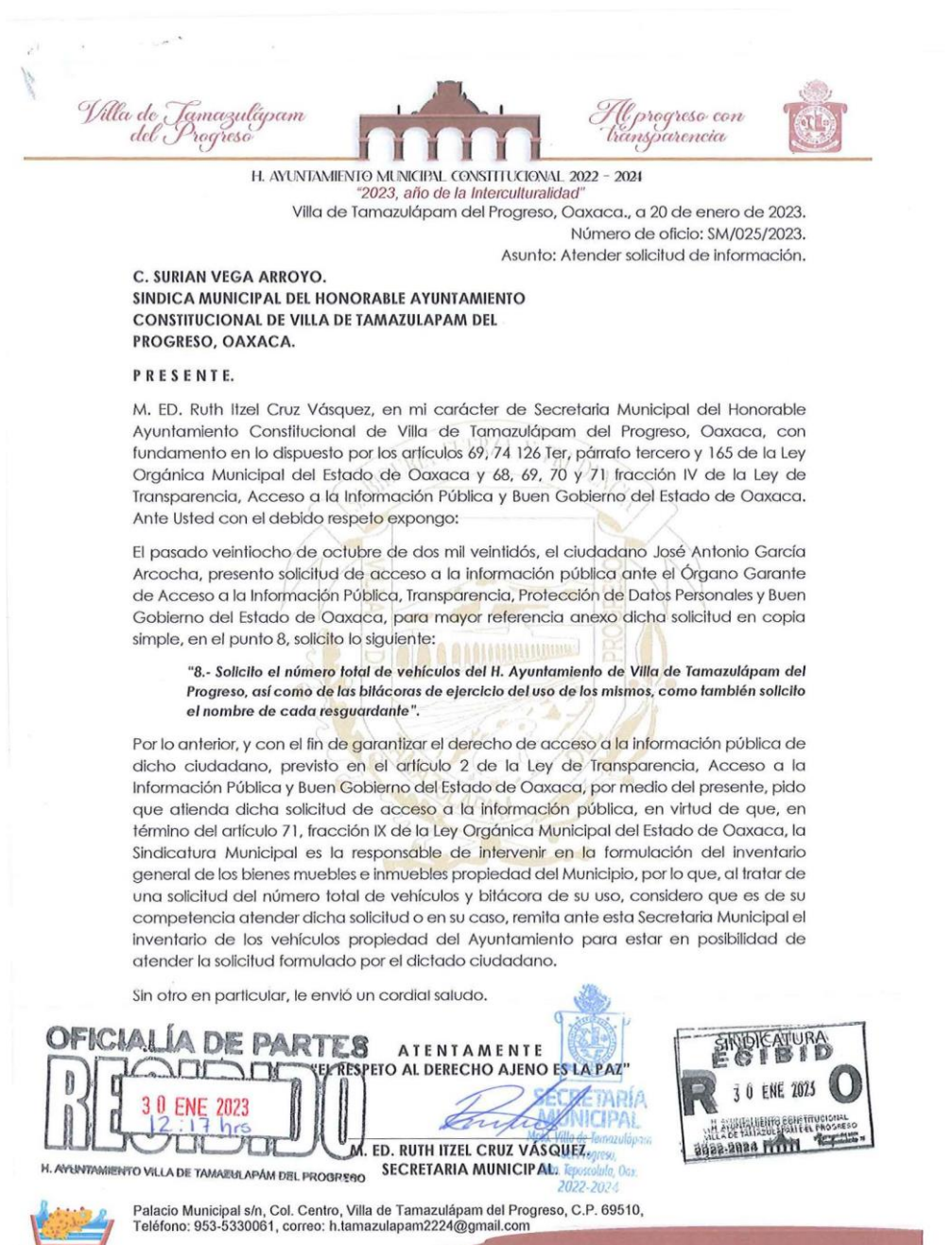
Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, al proporcionar una respuesta que coincide con lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia; y, en consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por cuanto hace al numeral **5 (parcial)** de la solicitud de información primigenia, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

PREGUNTA 8. SOLICITO EL NUMERO TOTAL DE VEHICULOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, ASI COMO DE LAS VITACORAS DE EJERCICO DEL USO DE LOS MISMOS. COMO TAMBIEN SOLICITO EL NOMBRE DE CADA RESGUARDANTE.

Respuesta inicial	Ampliación de respuesta
<i>Respecto al numeral octavo, no es posible difundir datos personales de los resguardantes por tratarse de información confidencial y por no contar con los consentimientos de difusión de los mismos por parte de los titulares de los datos personales con fundamento en los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asimismo el número de vehículos y las bitácoras son información considerado como reservada en términos de los artículo 54, 55, 58 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que no es posible publicitar dicha información.</i>	<i>Mediante el oficio SM/25/2023 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, solicite a la C. Surian Vega Arroyo en su carácter de Sindica Municipal de este Ayuntamiento para que, atienda su solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que, el inventario de los bienes muebles propiedad del Municipio se encuentra bajo su responsabilidad, en término del artículo 71, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para mayor referencia anexo al presente copia simple del acuse de recibido.</i>

De lo anterior se advierte que, primigeniamente, el Sujeto Obligado en su respuesta pretendió clasificar la información solicitada; sin embargo, en vía de alegatos, refirió que, a través de su Secretaría Municipal, requirió dicha información a la Síndica Municipal, por tratarse de la Unidad Administrativa competente para contar con dicha información.

Para lo cual, el Sujeto Obligado remitió el oficio número SM/025/2023, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, signado por la M. ED. Ruth Itzel Cruz Vásquez, Secretaria Municipal; que a continuación se inserta para mejor ilustración:



Sin embargo, del resto de documentales remitidas en vía de alegatos por el ente recurrido, no se advierte ninguna que dé cuenta con el oficio de

respuesta por parte de la Síndica Municipal, a la petición realizada por la Secretaría Municipal.

Por lo tanto, resulta procedente declarar **FUNDADO** el agravio manifestado por el Recurrente por cuanto hace al numeral 8 de la solicitud de información, y **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efecto de que, a través de su Síndica Municipal, realice la entrega de la información requerida en la solicitud inicial, referente a: "... el numero total de vehiculos del h. ayuntamiento de villa de tamazulapam del progreso, asi como de las vitacorras de ejercico del uso de los mismos. como tambien solicito el nombre de cada resguardante".

Lo anterior, en virtud que, de acuerdo con el artículo 71, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es atribución del Síndico Municipal **intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

PREGUNTA 9. SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, PARA LA DESIGNACION DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

Respuesta inicial	Ampliación de respuesta
<p><i>Sobre el numeral noveno, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le solicita que sea más preciso en su solicitud por ser ambigua.</i></p>	<p><i>El artículo 126 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el órgano interno de control municipal será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la Administración Pública Municipal que su función principal será verificar la correcta aplicación del gasto municipal, con el fin de promover la participación plural y democrática de la sociedad.</i></p> <p><i>Por su parte, el artículo 126 Ter de la misma disposición legal en su párrafo tercero señala que los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones del Órgano Interno de Control</i></p>

	<p><i>será realizar por una comisión que acuerdo el Cabildo Municipal.</i></p> <p><i>Por lo que, en la segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el pasado 10 de enero de 2022, el Presidente Municipal en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 68, fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca propuso la terna para el nombramiento de la persona que ocuparía la titularidad de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, dicha propuesto fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Cabildo Municipal. para mayor referencia anexo a la presente copia simple del acta de cabildo referida.</i></p>
--	---

De lo anterior se advierte que, primigeniamente, el Sujeto Obligado en su respuesta pretendió requerir al solicitante para que precisara este punto de su solicitud, por considerar que era ambiguo; sin embargo, en vía de alegatos, a través de su Secretaría Municipal, refirió que, dado el número de habitantes con que cuenta el municipio, dicho Ayuntamiento no llevó a cabo el procedimiento de elección del titular de su Órgano Interno de Control mediante convocatoria pública abierta.

Lo anterior, toda vez que, si bien el segundo párrafo del artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca refiere que la designación del titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta para todas las personas en la que se establecerán las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos que el artículo 126 Quinquies que dicha Ley señala que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.

No menos cierto es que, el tercer párrafo del mismo precepto legal señala que, en los Municipios **con población menor de veinte mil habitantes**; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la

Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal.

En ese sentido, de acuerdo con datos recabados por el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, a esa fecha, el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso tenía una población total de 8,326 personas³

Por lo que, al encuadrar en el supuesto previsto por el tercer párrafo del multicitado artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el ente recurrido no se encuentra obligado a generar convocatoria pública abierta para designar al titular de Órgano de Control Interno.

A lo anterior, resulta aplicable el contenido del criterio de interpretación número 007/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que **no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información**, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Énfasis añadido.

3 Obtenido de: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=070000200540#collapse-Resumen>

Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, al proporcionar una respuesta que coincide con lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia; y, en consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por cuanto hace al numeral **9** de la solicitud de información primigenia, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

PREGUNTA 12. SOLICITO EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS O PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS DE CONTABILIDAD Y ASESORÍA JURÍDICA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO.

Respuesta inicial	Ampliación de respuesta
<i>Sobre el numeral décimo segundo y décimo tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le solicita que sea más preciso en su solicitud por ser ambigua.</i>	<i>Este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, al día de hoy, no ha contratado ninguna empresa que preste los servicios de contabilidad y asesoría jurídica, por lo que, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición.</i>

De lo anterior se advierte que, primigeniamente, el Sujeto Obligado en su respuesta pretendió requerir al solicitante para que precisara este punto de su solicitud, por considerar que era ambiguo; sin embargo, en vía de alegatos, a través de su Secretaría Municipal, refirió no haber contratado ninguna empresa que preste los servicios de contabilidad y asesoría jurídica.

Sin embargo, a criterio de este Consejo General, esa simple aseveración no basta para generar certeza en el Recurrente de que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para localizar la información de su interés; y, en caso de obrar en los archivos del Sujeto Obligado por no haberse generado, tener certeza también acerca de su inexistencia.

Para tal efecto, es relevante indicar que el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen la forma en que se dará trámite a las solicitudes de acceso a la

información, contando para ello con una Unidad de Transparencia, la cual conforme al artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene las siguientes funciones:

“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

...”

Asimismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

De lo anterior, es indiscutible que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar la solicitud de información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida a efecto de recabarla y proporcionarla al Recurrente.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa



acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

“Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."*

En relación con lo anterior, el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al*

solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de

Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar **las circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión.

Así, para el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado no acreditó haber turnado la solicitud inicial a todas sus unidades administrativas competentes, como en este caso deberían ser los integrantes del Ayuntamiento, pues de acuerdo con la fracción LXXXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es atribución de dicho órgano de gobierno celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable.

Por lo tanto, es procedente **ORDENAR** al ente recurrido, a que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el presente numeral, a través de su Unidad de Transparencia, a fin de que turne la **pregunta 12** de la solicitud de información a las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con dicha información, entre las que no podrá exceptuar -de manera enunciativa, más no limitativa- a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso; y solamente en caso de no localizar la información, la Declaración de Inexistencia que para tal efecto elabore, deberá ser avalada por su Comité de Transparencia.

PREGUNTA 13. SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CONTRATOS DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y LAS EMPRESAS CONTRATADAS.

Respuesta inicial	Ampliación de respuesta
Sobre el numeral décimo segundo y décimo tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le solicita que sea más preciso en su solicitud por ser ambigua.	Por el volumen de la documentación consistente en los contratos de obras celebrada por este Ayuntamiento, se pone a su disposición en la oficina de este sujeto obligado, para que acuda en días y horas hábiles (lunes a viernes, 09:00- 14:00 horas, 16:00- 19:00 horas), (sábado 09:00-14:00 horas) en la oficina que ocupa la Secretaría Municipal que se ubica en Palacio

	<p><i>Municipal, S/N, Colonia Centro, Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, en término 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.</i></p> <p><i>Previo el pago de derecho correspondiente, en virtud que, solicita copia certificada de los contratos de obras, de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.</i></p>
--	--

De lo anterior se advierte que, primigeniamente, el Sujeto Obligado en su respuesta pretendió requerir al solicitante para que precisara este punto de su solicitud, por considerar que era ambiguo; sin embargo, en vía de alegatos, a través de su Secretaría Municipal, puso a disposición la información solicitada por el particular para que, previo pago de los derechos de certificación correspondientes, acuda al Palacio Municipal para obtener dicha información.

Ahora bien, en relación con este punto, este Consejo General advierte que, en similares términos, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a diversos planteamientos de la misma solicitud, en la cual el Recurrente requirió diversas documentales en copias certificadas.

En consecuencia, por razón de método resulta conveniente llevar a cabo el estudio de dicha respuesta en un apartado posterior, en el cual se analizará conjuntamente la contestación otorgada por el Sujeto Obligado a los numerales **13** y **14**, por tratarse de información que el ente recurrido puso a disposición del particular, previo pago de los derechos de certificación correspondientes.

PREGUNTA 15. SOLICITO LA INFORMACIÓN SI HASTA EL DÍA DE HOY, SE HA PRESENTADA ALGUNA DENUNCIA O AUDITORIA AL EJERCICIO ADMINISTRATIVO 2019-2021, ASÍ COMO DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO

FISCAL 2022 POR PARLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO.

Respuesta inicial	Ampliación de respuesta
<p>Respecto al numeral décimo quinto, al tratarse de información reservada en términos de los artículos 54 fracción X, 55, 58 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que su publicidad estará restringida de forma temporal al tratarse o contener "expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación" por lo que "una vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables".</p>	<p>Al día de hoy, no tenemos conocimiento de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, haya iniciado auditoría en contra de la Administración Pública Municipal periodo de gobierno 2019-2021, menos que se hayan presentado denuncia por dicha situación.</p>

De lo anterior se advierte que, primigeniamente, el Sujeto Obligado en su respuesta pretendió clasificar la información solicitada en el presente numeral en su modalidad de reservada; sin embargo, en vía de alegatos, a través de su Secretaría Municipal, refirió no tener conocimiento de que el entonces OSFE haya iniciado auditoría en contra de la Administración Pública Municipal 2019-2021, o que se haya presentado denuncia alguna.

Sin embargo, tal y como anteriormente se pronunció este Órgano Garante en el estudio realizado a la **pregunta 12** de la misma solicitud de información, esa simple aseveración no basta para que exista certeza en el solicitante de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que la misma fuera localizada.

Así, para el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado no acreditó haber turnado la solicitud inicial a todas sus unidades administrativas competentes, como en este caso deberían ser el Presidente Municipal, Síndica Municipal y al Regidor de Hacienda, pues de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la inspección de la hacienda

pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda.

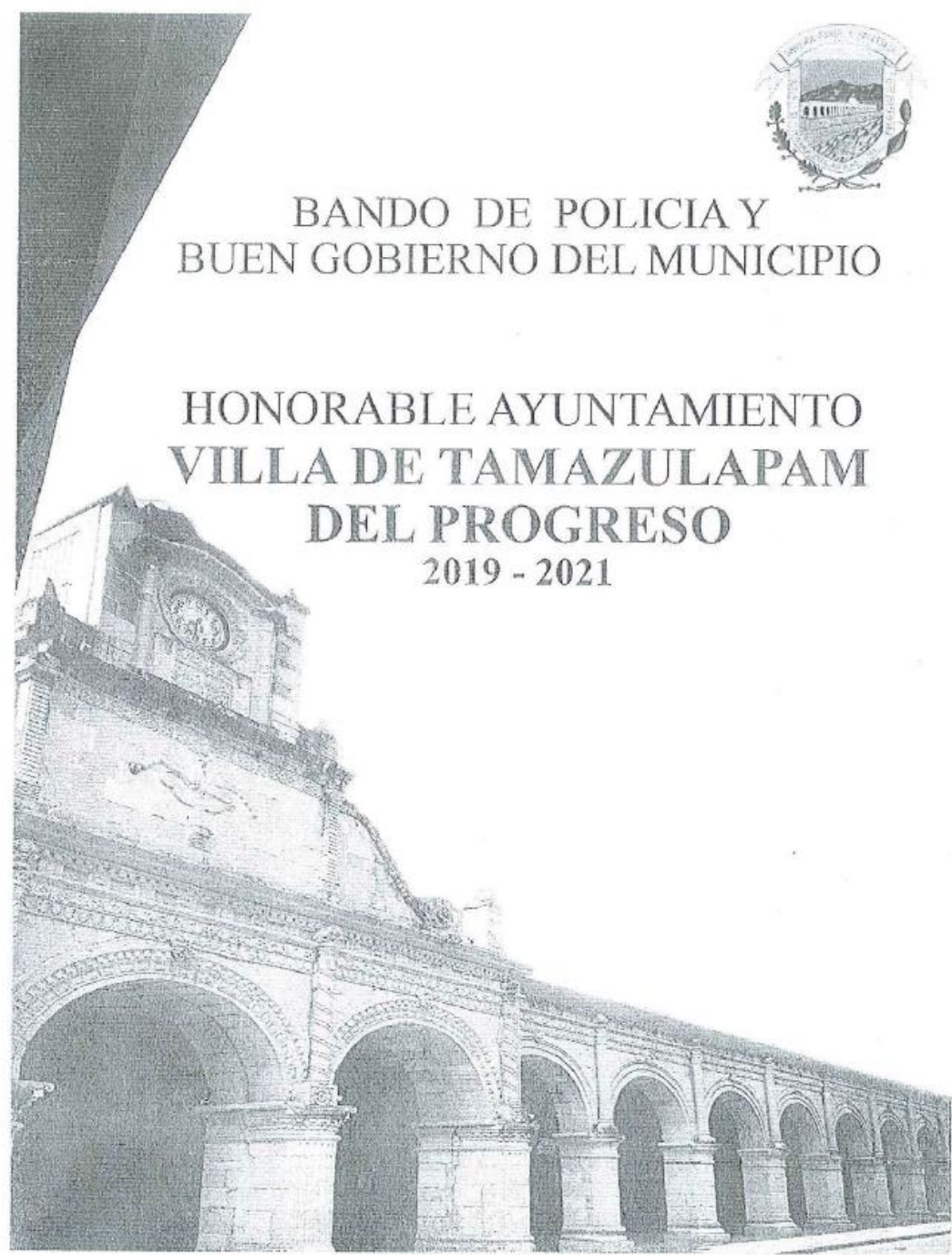
Por lo tanto, es procedente **ORDENAR** al ente recurrido, a que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el presente numeral, a través de su Unidad de Transparencia, a fin de que turne la **pregunta 15** de la solicitud de información a las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con dicha información, entre las que no podrá exceptuar -de manera enunciativa, más no limitativa- al Presidente Municipal, la Síndica Municipal y el Regidor de Hacienda; y solamente en caso de no localizar la información, la Declaración de Inexistencia que para tal efecto elabore, deberá ser avalada por su Comité de Transparencia.

PREGUNTA 17. SOLICITO EL BANDO MUNICIPAL APROBADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022.

Respuesta inicial	Ampliación de respuesta
<p>Respecto al numeral décimo séptimo, debido al volumen de fojas que representa la digitalización del bando de policía respectivo y con fundamento en los artículos 126 y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sirviendo de refuerzo el criterio número SO/008i2013 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) "Cuando existo impedimento justificado de atender lo modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la ley"; ante tales razones, se pondrá a su disposición en la modalidad de consulta directa el bando de policía que ha solicitado por lo que deberá acudir en días hábiles y en horarios de oficina a la Secretaría Municipal para ser auxiliado en su consulta directa.</p>	<p>Se ponen a disposición el Bando de Policía y Buen Gobierno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, para que acuda en días y horas hábiles (lunes a viernes, 09:00- 14:00 horas, 16:00- 19:00 horas), (sábado 09:00-14:00 horas) en la oficina que ocupa la Secretaria Municipal que se ubica en Palacio Municipal, S/N, Colonia Centro, Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, en término 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en formato digital a través de un CD.</p>

De lo anterior se advierte que, si bien desde su respuesta inicial el Sujeto Obligado puso a disposición la información solicitada por el particular, primeramente la puso a disposición para su consulta directa, y luego, en vía de alegatos, para su entrega en formato digital a través de un CD.

No obstante, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se desprende un archivo en formato .PDF titulado "bando-p-mun-tama", que consta de 37 fojas y cuya caratula es la siguiente:



Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, al proporcionar una respuesta que coincide con lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia; y,

en consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por cuanto hace al numeral **17** de la solicitud de información primigenia, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

PREGUNTA 18. SOLICITO ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PARA APROBAR LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD MUNICIPAL EN EL BANDO MUNICIPAL DEL AÑO 2022".

Respuesta inicial	Ampliación de respuesta
<p>Finalmente, respecto al numeral décimo octavo, hago de su fino conocimiento que no se celebran sesiones de cabildo para aprobar direcciones en el bando de policía de forma individual, ya que el procedimiento estándar es aprobar toda la estructura orgánica del ayuntamiento en el bando de policía correspondiente; por lo que solo contamos con una sesión de cabildo en el que se aprobó toda la estructura orgánica de este sujeto obligado, por lo que dicha lo respuesta es que contamos con 0 (cero) "actas de sesión de cabildo ordinaria o extraordinaria para aprobar la dirección de vialidad municipal, en el bando municipal del año 2022 Sic." Sirva de refuerzo el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) número SO/018/2013 "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia".</p>	<p>En termino de los artículos 113, fracción III, inciso h) en relación con la fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Policía Municipal Preventiva, Tránsito Municipal y Protección Civil estará a cargo del Presidente Municipal.</p> <p>El artículo 6, párrafo segundo, fracción II de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, el Presidente Municipal es la autoridad competente en materia de vialidad municipal y esta facultad para emitir disposiciones necesarias a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar, supervisor y ejecutar el tránsito y la vialidad de peatones y vehículos, de conformidad con el artículo 7 de la misma legislación aplicable.</p> <p>En el artículo 20 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:</p> <p>Se transcribe el contenido del artículo en cita</p> <p>Por su parte, el artículo 68, fracciones XXVI y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señala que el Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de</p>

	<p><i>Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, tendrá bajo su mando la Policía Preventiva Municipal en término del reglamento respectivo y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</i></p> <p><i>Así mismo, dispone que el Presidente Municipal tiene facultad de nombrar y remover a todos los servidores públicos de la Administración Municipal.</i></p> <p><i>De ahí que, en ejercicio de la facultad del Presidente Municipal creo la dirección de Vialidad de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, para garantizar el cumplimiento de la meterlo de vialidad y tránsito en este Municipio, por lo que, no fue necesario someterlo a consideración del Honorable Cabildo Municipal, ya que es facultad exclusiva del Presidente Municipal crear todas las dependencias municipales que garantice la ejecución del programa del gobierno municipal. En ese sentido, no existe ninguna acta de cabildo relativa a la creación de la Dirección de Vialidad Municipal, por ello, me encuentro en la imposibilidad de acordar favorablemente su petición.</i></p>
--	---

De lo anterior se advierte que, desde su respuesta inicial, el Sujeto Obligado declaró la inexistencia del acta de sesión de cabildo mediante la cual se aprobó la inclusión de la Dirección de Vialidad Municipal en el Bando Municipal del año 2022.

Sin embargo, de lo manifestado en vía de alegatos, se advierten mayores razonamientos lógico-jurídicos tendientes a acreditar que tanto la Policía Municipal Preventiva, como el **Tránsito Municipal** y la Protección Civil están a cargo del **Presidente Municipal**; lo cierto es que el ente recurrido parte de

una premisa falta al momento de interpretar el contenido de los preceptos constitucionales y legales invocados.

Lo anterior es así, toda vez que, en sus alegatos el Sujeto Obligado refiere la Constitución Local dispone que la Policía Municipal Preventiva, Tránsito Municipal y Protección Civil estará a cargo del Presidente Municipal; cuando en realidad, el artículo 113, fracción III, inciso h) de dicha Constitución refiere que, tales instituciones, entre otras funciones y servicios públicos, estarán a cargo del **Municipio**, por lo que no se trata de una facultad reservada exclusivamente al Presidente Municipal.

Además, de un análisis realizado a la solicitud inicial, se advierte que el Recurrente está requiriendo el Acta de Sesión de Cabildo en la cual se aprobó la creación o incorporación de la Dirección de Vialidad Municipal desde el Bando de Policía Municipal; por lo que, en todo caso, el ente recurrido debió interpretar lo solicitado en el sentido de entregar el acta correspondiente, mediante la cual el Cabildo Municipal aprobó el Bando de Policía Municipal 2021-2023, y de ahí podría deducirse implícitamente la creación o incorporación de dicha Dirección.

Lo anterior, máxime que, lo que sí es atribución del Ayuntamiento es aprobar y publicar su Bando de Policía y Gobierno, conforme a la fracción I BIS del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo tanto, es procedente **ORDENAR** al ente recurrido para que, a través de sus Unidades Administrativas competentes, realice la entrega de la información requerida en la **pregunta 18** de la solicitud de información; para lo cual, en caso de no existir un acta de sesión de cabildo en la cual *expreso* el Ayuntamiento haya determinado la creación o integración de la Dirección Vial Municipal al Bando de Policía y Gobierno 2022-2024, deberá entregar el acta en la cual se haya probado dicho Bando.

PREGUNTAS 2, 3, 5 (PARCIALMENTE), 6, 7, 10, 11 Y 16. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE AL PERIODO EN QUE FUNGIÓ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021.

Cómo quedó detallado en apartados anteriores, el Recurrente solicitó diversa información al Sujeto Obligado que expresamente se refiere a documentales generadas en años anteriores al año dos mil veintidós, en el cual dio inicio la actual Administración Municipal.

Al respecto, el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, refiere que, el día uno de enero del año que corresponda, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la Administración Municipal al Presidente electo mediante acta circunstanciada; siendo un hecho notorio para el caso que nos atañe, que el uno de enero de dos mil veintidós, inició una nueva administración en el Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso.

Por su parte, los artículos 175 y 177 de la Ley Orgánica Municipal, refieren cuales son los requisitos que debe contener el acta de Entrega-Recepción, así como los bienes y documentación que la administración saliente deberá entregar a la entrante.

No obstante, el diverso artículo 182, segundo párrafo, de la multicitada Ley, establece las directrices a seguir para el supuesto de que no se lleve a cabo la Entrega-Recepción Municipal conforme a la normatividad aplicable; de este modo, dicho precepto legal refiere lo siguiente:

*En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, **el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada**, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones.*

Aunado a lo anterior, con fecha siete de noviembre del año dos mil veinte, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los Lineamientos para el Proceso de Entrega-Recepción Municipal⁴, los cuales tienen por objeto normar e instrumentar el proceso de Entrega-Recepción de los Municipios

⁴ Consultables en: <https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/transparencia/fraccionl/marcolegal/interna/lineamientosEntregaRecepcionMun.pdf>

del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En ese tenor, el Capítulo VII de dichos Lineamientos prevé las disposiciones aplicables para el caso de la No Entrega – Recepción por parte de la Administración Municipal Saliente, y de manera similar, el Lineamiento DÉCIMO OCTAVO establece que, cuando el Ayuntamiento saliente no entregue los bienes y documentación de su periodo de administración, **los integrantes del Ayuntamiento elaborarán acta circunstanciada**, debiendo manifestar de manera clara y precisa la situación por la cual no se pudo llevar a cabo el acto formal de Entrega-Recepción y describir las condiciones en que fueron encontrados los bienes y documentación del Municipio.

Conforme a lo anterior, resulta relevante mencionar que, la propia Ley Orgánica Municipal en su artículo 185, fracción II, confiere atribuciones al Síndico Municipal para supervisar que los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en dicha Ley y las que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Finalmente, en el mismo orden de ideas, cabe recalcar que el artículo 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal, entre todas las atribuciones de la Contraloría Municipal, las fracciones XVI y XVII refieren las siguientes:

...

XVI.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;

XVII.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicable;

...

En ese sentido, el Sujeto Obligado remitió el Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, así como la denuncia interpuesta por el C. Ramiro Quiroz Salcedo, en su calidad de actual Presidente Municipal de Villa de Tamazulapam del Progreso, en contra del C. Noel Hernández Mendoza, anterior Presidente Municipal, por la omisión de realizar la entrega-recepción de la administración pública municipal al término de su mandato.

Con lo cual, acredita no contar con la información solicitada en relación al periodo 2019-2021, en virtud que los bienes y documentación en posesión de la anterior administración municipal, no fueron entregados al término de su mandato y en los términos que señala la Ley.

Al respecto, tal y como se asentó en apartados de estudios anteriores, conviene recalcar el hecho que, en materia de transparencia y acceso a la información pública, la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

Para lo cual, las declaraciones de inexistencia deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Ahora bien, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, es preciso que este Consejo General analice si, en el caso particular, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado -Acta Circunstanciada de Entrega Recepción y Denuncia- son suficientes para que se genere la certeza en el Recurrente de que la información solicitada no obra en poder del Sujeto Obligado.

En ese tenor, tenemos que el proceso de entrega recepción tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

De esta manera, la entrega recepción de las Administraciones Públicas Municipales facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto reviste tal carácter que sin él, se trastoca la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, pues se torna imposible documentar la transmisión del patrimonio público, afectándose la rendición de cuentas.

Sin embargo, la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, prevé las acciones que los gobiernos municipales entrantes deben acatar para el caso de que la administración municipal saliente no realice el acto de entrega recepción al término de su mandato; siendo estas la elaboración del acta circunstanciada respectiva y, en su caso, la interposición de la denuncia correspondiente.

Así, para el caso que nos ocupa tenemos que, si bien la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Tamazulápam del Progreso que fungió durante el trienio 2019-2021, no llevó a cabo el proceso de entrega recepción con las autoridades electas para el trienio 2022-2024; también lo es que, el gobierno municipal entrante llevó a cabo las acciones correspondientes que señala la referida Ley Orgánica Municipal, a fin de deslindar las responsabilidades que resultaran de dicha omisión.

Conforme a lo anterior, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 182 y 185 fracción II del ordenamiento legal en cita, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, en conjunto con el Síndico Municipal, suscribieron el acta

circunstanciada de entrega recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, asistidos por dos testigos como lo señala la Ley.

Aunado a lo anterior, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el artículo 181 de la multicitada Ley Orgánica Municipal, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso interpuso formal denuncia o querrela en contra del ex Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, por diversos incumplimientos a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en relación con el acto de entrega recepción.

En ese sentido, obran en el expediente dos expresiones documentales, emitidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, y que por sus características revisten prueba plena, en términos de lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por su parte, del contenido tanto del Acta Circunstanciada de Entrega Recepción como de la Denuncia interpuesta por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, se advierte que en ellas se describen con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que dieron origen a la no entrega recepción de la administración municipal saliente.

Bajo ese orden de ideas, a criterio de este Consejo General, en el caso particular concurren los elementos de convicción suficientes para determinar que, las documentales públicas ofrecidas en vía de alegatos por el Sujeto Obligado, constituyen una excepción a la declaratoria de inexistencia de la información a que se refieren los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior en virtud que, por sus características particulares, de su contenido se desprenden los elementos necesarios para generar certeza en el particular del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada, al señalar con la debida fundamentación y motivación las

razones por las cuales dicha información no obra en poder del ente recurrido, precisándose todas y cada una de las circunstancias que fueron tomadas en cuenta para su localización.

En ese tenor, resultaría ocioso que este Órgano Garante ordene al Sujeto Obligado a que realice un nuevo procedimiento de búsqueda de la información solicitada, a fin solamente de cumplir con formalismos que exigen las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; aún y cuando el fin último que persiguen dichos mecanismos ya fue alcanzado a través de otros medios previstos por una legislación secundaria.

Por lo tanto, es procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por cuanto hace a los numerales **2, 3, 5 (PARCIALMENTE), 6, 7, 10, 11 y 16**, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

No es óbice de lo anterior señalar que, tanto del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción como de la denuncia remitidas, se advierte que éstas se tratan de versiones públicas en las cuales el Sujeto Obligado testó ciertos datos por tratarse de información clasificada bajo la modalidad de confidencial, al dar cuenta de datos personales de particulares.

En similares términos, ocurre con la hoja de nómina entregada por el Sujeto Obligado al momento de atender la **pregunta 1** de la misma solicitud de información, en la cual testó todos los datos correspondientes a las columnas denominadas "CURP" y "RFC".

Al respecto, es preciso establecer que, en la realización de las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe fundamentar y motivar adecuadamente la parte que fue testada, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

***"Sexagésimo.** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o*

secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, “Modelos para testar documentos electrónicos”.

“Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra “Eliminado”, el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.”

Además, la entrega de documentos en su versión pública también debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que le dé sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiéndose los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación respectiva.

Lo anterior, se satisface parcialmente en el caso que nos ocupa, dado que la versión pública de la factura entregada por parte del Sujeto Obligado, se acompañó de una hoja que contienen el fundamento y la motivación por la cual fueron testadas ciertas partes de dicha información; sin embargo, no se remitió el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la elaboración de tal versión pública.

Por lo cual, es procedente que **SE ORDENE** al Sujeto Obligado a que la versión pública del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, la denuncia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, así como la hoja de nómina del pago de la primera quincena del año dos mil veintidós, mismas que fueron entregadas por parte de la Secretaría Municipal y Tesorería Municipal respectivamente, se haga del conocimiento de su Comité de Transparencia, a efecto de que este sesione y, en uso de su atribución conferida en la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, confirme, modifique o revoque la determinación realizada por las citadas Unidades Administrativas, de clasificar la información concerniente a los datos personales que fueron testados en las documentales referidas, por tener el carácter de confidencial; y en su caso, apruebe dichas versiones públicas.

PREGUNTAS 13 y 14. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS DE CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES.

Cómo quedó detallado en apartados anteriores, el Recurrente solicitó diversa información al Sujeto Obligado, por un parte, referente a los contratos de obra de infraestructura municipal y las empresas contratadas, y por la otra, las actas de cabildo de sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas hasta el mes de octubre del año de la solicitud (2022); en ambos casos, señaló como modalidad de entrega de la información, la expedición de copias certificadas.

Al respecto, el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere que **el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.**

Sin embargo, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega; para lo cual, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Por su parte, el artículo 17 del mismo ordenamiento legal en cita establece que, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

Bajo ese orden de ideas, el diverso 141 de la LGTAIP señala que, **en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega** y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. **El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.**

Conforme a lo anterior, en ambos numerales **13** y **14** de la solicitud de información primigenia, el particular requirió la información precisada, señalando como modalidad de reproducción la expedición de **copias certificadas**; a lo cual, el Sujeto Obligado puso a su disposición lo solicitado en sus oficinas, señalando horario de atención, a efecto de que le sean entregadas las documentales requeridas, **previo pago de la certificación correspondiente.**

De manera que, a criterio de este Consejo General, se cubre la debida fundamentación y motivación en la determinación tomada por el Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por los diversos preceptos legales de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que fueron citados.

En consecuencia, es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el presente Recurso de Revisión, por cuanto hace a los numerales **13** y **14**, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución:

A. SE SOBRESEE el Recurso de Revisión, únicamente por cuanto hace a la información requerida por el Recurrente respecto de los numerales **1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16 y 17** de la solicitud de información, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia:

B. SE ORDENA al Sujeto Obligado a que la versión pública del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, la denuncia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, así como la hoja de nómina del pago de la primera quincena del año dos mil veintidós, mismas que fueron entregadas por parte de la Secretaría Municipal y Tesorería Municipal respectivamente, se haga del conocimiento de su Comité de Transparencia, a efecto de que confirme, modifique o revoque la determinación realizada por las citadas Unidades Administrativas, de clasificar la información concerniente a los datos personales que fueron testados en las documentales referidas, por tener el carácter de confidencial; y en su caso, apruebe dichas versiones públicas.

C. SE ORDENA MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado otorgada al numeral **4** de la solicitud de información, a efecto de que, a través de su Unidad Administrativa competente, realice la entrega de la documental a que hace referencia en su escrito de alegatos.

D. SE ORDENA MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado otorgada al numeral **8** de la solicitud de información, a efecto de que, a través de

su Síndica Municipal, realice la entrega de la información requerida en la solicitud inicial.

E. SE ORDENA MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado para que, a través de su Unidad de Transparencia, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el numeral **12** de la solicitud de información, a fin de que turne dicho cuestionamiento a las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con dicha información, entre las que no podrá exceptuar *-de manera enunciativa, más no limitativa-* a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso; y solamente en caso de no localizar la información, la Declaración de Inexistencia que para tal efecto elabore, deberá ser avalada por su Comité de Transparencia.

F. SE ORDENA MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado para que, a través de su Unidad de Transparencia, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el numeral **15** de la solicitud de información, a fin de que turne dicho cuestionamiento a las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con dicha información, entre las que no podrá exceptuar *-de manera enunciativa, más no limitativa-* al Presidente Municipal, la Síndica Municipal y el Regidor de Hacienda; y solamente en caso de no localizar la información, la Declaración de Inexistencia que para tal efecto elabore, deberá ser avalada por su Comité de Transparencia.

G. SE ORDENA MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado para que, a través de sus Unidades Administrativas competentes, realice la entrega de la información requerida en la pregunta **18** de la solicitud de información; para lo cual, en caso de no existir un acta de sesión de cabildo en la cual *exprofeso* el Ayuntamiento haya determinado la creación o integración de la Dirección Vial Municipal al Bando de Policía y Gobierno 2022-2024, deberá entregar el acta en la cual se haya probado dicho Bando.

QUINTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

SEXTO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el incumplimiento a las Resoluciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictada por el Órgano Garante de Transparencia en el Estado, es causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución:

A. SE SOBRESEE el Recurso de Revisión, únicamente por cuanto hace a la información requerida por el Recurrente respecto de los numerales **1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16 y 17** de la solicitud de información, al

haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia:

B. SE ORDENA al Sujeto Obligado a que la versión pública del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós, la denuncia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, así como la hoja de nómina del pago de la primera quincena del año dos mil veintidós, mismas que fueron entregadas por parte de la Secretaría Municipal y Tesorería Municipal respectivamente, se haga del conocimiento de su Comité de Transparencia, a efecto de que confirme, modifique o revoque la determinación realizada por las citadas Unidades Administrativas, de clasificar la información concerniente a los datos personales que fueron testados en las documentales referidas, por tener el carácter de confidencial; y en su caso, apruebe dichas versiones públicas.

C. SE ORDENA MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado otorgada a los numerales **4, 8, 12, 15 y 18** de la solicitud de información, en los términos precisados en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia

de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

Así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el incumplimiento a las Resoluciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictada por el Órgano Garante de Transparencia en el Estado, es causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento.

QUINTO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 030/2022.**